



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

GACETA OFICIAL

PRIMERA EDICIÓN
ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

SUMARIO:

1. ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.
2. ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES.
3. ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES.
4. ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.
5. PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.
6. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES.
7. ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.
8. ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL PERIODO 2015 - 2019.
9. SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.
10. ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES.
11. ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
12. ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES
13. RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2014.
14. PRINCIPALES RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES DEL AÑO 2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad en el buen vivir.

Que, la Constitución en el Art. 264 numeral 6, dispone que "los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art. 55 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) literal f) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 dispone que "a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el numeral 2 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dispone "el control del tránsito y seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones regionales a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Servicio Vial de los gobiernos autónomos descentralizados constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, financiera y administrativa de estos".

Que, los artículos 30. 2 y artículos 30. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial – LOTTSV-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia del control del tránsito y la seguridad vial se vaya a aplicar.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 305 establece las características que le corresponden a los gobiernos

autónomos descentralizados metropolitanos o municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves requiere disponer de la capacidad operativa para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

Que, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Las Naves consta asumir esta nueva competencia.

Que, basado en el Oficio Nro.-ANT-ANT-2014-3690, de fecha 8 de Abril de 2014, suscrito por la Directora de Transferencias de Competencias (E) de la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual informa que se acepta la reprogramación de la fecha para la capacitación sobre los procesos de transferencia de competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial quedando para febrero de 2015.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CAPITULO I

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, como una dependencia técnica, responsable de planificar, organizar y regular el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal, observando las disposiciones de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerá en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le compete las atribuciones generales:

1. Formular y dar operatividad al Plan de Movilidad a nivel cantonal en concordancia con las directrices de desarrollo nacional y cantonal.
2. Proponer políticas, elaborar planes y regulaciones respecto al funcionamiento del sistema de tránsito y transporte terrestre del cantón Las Naves y su infraestructura.
3. Coordinar interinstitucionalmente en la

planificación, regulación e implementación del Plan de Movilidad, tomando en cuenta las diferentes iniciativas encaminadas en el mejoramiento del sistema de transportación cantonal.

4. Proponer alternativas tarifarias en las distintas modalidades y prestaciones del servicio de transporte.

5. Asumir en forma eficiente y eficaz las funciones transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

6. Elaborar planes operativos con la participación y concordancia de las diferentes direcciones institucionales.

7. Brindar un servicio completo, eficiente y responsable en el otorgamiento de títulos habilitante tanto de tránsito como de transporte.

8. Mantener y actualizar la señalización de tránsito en forma adecuada en concordancia con las disposiciones reglamentarias a nivel nacional.

Art. 3.- En materia de planificación, a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

1. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.

2. Planificar el estacionamiento público y privado.

3. Generar sistemas de inteligencias para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intercantonal.

4. La semaforización urbana centralizada.

5. La señalización vial, horizontal y vertical urbana e intercantonal.

6. La seguridad vial urbana e intercantonal.

7. La circulación peatonal y seguridad peatonal.

8. Circulación de bicicletas o ciclo vías.

9. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de organización de tránsito, le compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.

2. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

3. Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.

4. Organizar y distribuir los elementos de la se-

guridad vial urbana en su jurisdicción.

5. Organizar y distribuir la circulación peatonal, los elementos de seguridad peatonal y la circulación de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de sus derechos de movilidad, previendo tratos diferentes.

6. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

7. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

8. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.

9. Organizar planes y programas de seguridad vial.

10. El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

a. Resoluciones administrativas específicas.

b. Permisos de operación.

c. Habilitaciones operacionales.

d. Cambios de socios.

e. Cambio de unidad.

f. Cambio de socio y unidad.

g. Calificación vehicular o constatación física.

h. Registro vehicular de servicio público.

i. Registro vehicular de servicio privado.

j. Certificaciones

k. Informes técnicos.

l. Informes legales.

Art. 5.- En materia de regulación de tránsito y transporte terrestre, le compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

1. Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre, dentro del Cantón.

2. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta Ordenanza.

CAPITULO II

MANUAL ORGANICO FUNCIONAL DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 6.- La Dirección de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción del cantón Las Naves, de conformidad con las leyes, ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 7.- La Dirección de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Director (a)
2. Asistente Administrativo

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Director de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las descritas en los precedentes artículos de la ordenanza.

Art. 9.- Cumplir y hacer cumplir de manera obligatoria los convenios internacionales firmados por el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 10.- El Director de la Unidad Técnica tendrá nombramiento de libre remoción y será designado por el Alcalde o Alcaldesa dentro del marco legal.

DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 11.- Son atribuciones y deberes de los Asistentes de la Dirección de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

1. Cumplir con las actividades planeadas de la Dirección de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y controlar su ejecución.
2. Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesar los resultados del trabajo.
3. Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo, las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que reciben.
4. Desarrollar las acciones de trabajo de acuerdo a los nuevos esquemas de la de gestión organizacional, y en ajustes a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).

5. Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme a las necesidades del usuario.

6. Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen de proceso y la institución.

7. Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.

8. Realizar informes mensuales de las actividades que cumplen, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.

9. Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisa la tramitación interdepartamental.

10. Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo a su competencia.

11. Llevar la agenda de trabajo del Director de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

12. Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.

13. Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de la calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.

14. Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento del sistema de información y correspondencia.

15. Responder los oficios y memorandos internos de un lapso de dos días y las correspondencias externas en un lapso de ocho días.

16. Las demás disposiciones que le asigne el Director de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 09 y 16 de junio de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 16 de junio de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecisiete días del mes de junio de 2014, a las dieciséis horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.**- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el dieciocho de junio del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Las Naves. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar

su interés ante el GAD en el cantón Las Naves, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPECS.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información públi-

ca que se genera y maneja la Municipalidad; y,

e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 304 COOTAD, y ésta Ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcadesa, Concejales, Concejales Municipales;

b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón; y,

c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1 Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el Cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea está integrada por:

a) El Alcalde o Alcadesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.

b) Los Concejales y las Concejales, que integran el Concejo Municipal.

c) El o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto.

d) Dos delegados del Consejo de Planificación: el Director de Planificación Municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.

e) Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón.

f) Un representante por cada una de las organizaciones profesionales, gremiales, de género, ambiental, productiva, económica y social con jurisdicción cantonal urbano y rural, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Cantonal; y, debidamente acreditado o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los espacios de diálogo y coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón.
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el Cantón.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación Cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial.
- d) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial.
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD.
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación.
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del Cantón.
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el Cantón.
- i) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas; y,
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, preferentemente de manera directa y secreta, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación pública, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los o las representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, sociales, de género, generacionales

y otras, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

Art. 15.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Las Naves, tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su acción e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Art. 16.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará por lo menos 2 veces por año conforme al 304 del COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD ordinariamente y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 19.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 2

Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 20.- Consejo de Planificación, conformación y funciones.- Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de

Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 21.- De los planes de desarrollo y del presupuesto participativo del Cantón.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas. El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la Asamblea Cantonal del sistema de participación ciudadana.

Art. 22.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por la Alcaldesa o el Alcalde en el caso de los planes, programas y proyectos de alcance Cantonal, y velará por la ejecución de los programas y proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Parágrafo 3 Silla Vacía

Art. 23.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art. 24.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas de antelación, por cualquier medio de comunicación de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 25.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identi-

ficación; para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 26.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del Concejo Cantonal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

b) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.

c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 28.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 4 Audencias Públicas

Art. 29.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPCCS.

Parágrafo 5 Cabildos Populares

Art. 30.- Definición y Objeto de los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 31.- Convocatoria.- Deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPCCS.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 32.- Definición y Objeto de los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al Consejo Consultivo.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 33.- Definición y Objeto del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los aspectos de carácter legal.

Art. 34.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 35.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD Municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del COOTAD.

Art. 36.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- Se lo realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del COOTAD.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 37.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes,

el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de PCCS.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 38.- De los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 39.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 40.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus servidores:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se convocará a la Asamblea Cantonal. Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y, promoverá el libre acceso a la información para la participa-

ción ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- Ningún integrante de las Instancias de Participación ciudadana podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Consejo Cantonal de Planificación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

CUARTA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la Unidad de Planificación Municipal.

QUINTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 19 y 26 de agosto de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 27 de agosto de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de agosto de 2014, a las nueve horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y ocho de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, a Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomo Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; en armonía con su artículo 240 que determina que los Gobiernos Autónomo Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en lo que tiene que ver con los servidores públicos, tendrán un régimen aplicable y se regirán por el marco general que establezca la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte

el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo establecido en el literal b) del Art.23 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Concejo Municipal mediante resolución de Concejo, en sesión ordinaria, realizada el día 17 de Enero del 2011, y ratificada dicha resolución en sesión ordinaria el día 31 de Enero del 2011, resolvió aplicar el 45% de la remuneración del Señor Alcalde para el pago de las remuneraciones a los miembros del órgano legislativo de la Institución Municipal de Las Naves en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Administración del Talento Humano de los Gobiernos Municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas Ordenanzas.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dentro de su ámbito, señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en mate-

ria de recursos humanos y remuneración, en toda la administración pública.

Que, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, considera que corresponde a los municipios, dictar las respectivas ordenanzas en las cuales se establezcan las remuneraciones, afiliación al IESS, pago de fondos de reservas, vacaciones, ejercicio profesional de los concejales, entre otros aspectos.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza no solo regula el procedimiento para el pago de remuneraciones mensuales a los señores concejales y concejalas del cantón Las Naves, sino que señala el procedimiento para la aplicación de sus derechos y deberes.

Artículo 2.- Derecho a remuneraciones.- Tendrán derecho a remuneraciones los concejales, que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estos son los concejales principales; y los concejales suplentes que se hubieren principalizado.

Artículo 3.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones que celebrare el Cuerpo Edilicio, salvo justificación de su ausencia por razones de licencia, enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones o por expresa disposición del Concejo o del señor Alcalde, que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación, mínimo al señor Alcalde.

Artículo 4.- Los concejales están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 5.- Remuneración mensual.- El valor de la remuneración mensual que cada concejal percibirá por sus labores, asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y su participación activa dentro de las comisiones permanentes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde, de conformidad al distributivo de sueldos constante en el presupuesto municipal para el ejercicio económico vigente.

En caso de que un concejal no asista a una sesión del concejo convocada por el señor Alcalde, se le descontará el 10% de la respectiva remuneración mensual que le corresponde percibir, por cada

inasistencia a sesión de concejo injustificada.

La remuneración de los concejales titulares no puede ser afectada para realizar el pago a los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con sueldo o vacaciones, casos en los que el concejal principal tiene derecho a recibir su remuneración íntegra.

Artículo 6.- Las y los concejales, tendrán derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondo de Reserva de conformidad con la Ley.

Los Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, estas 'se deberán notificar por escrito con cinco días mínimos de anticipación al señor Alcalde, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, pondrá en conocimiento de la Dirección financiera de este particular, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que corresponda durante sus vacaciones sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo.

Para efecto de licencias de las o los concejales, se procederá a lo establecido en la Disposición General Segunda de esta ordenanza, en concordancia con el literal s) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.(COOTAD)

Artículo 7.- Los concejales y concejalas principales, no dispondrán del derecho a prestar sus servicios en otra entidad de derecho público en calidad de comisión de servicios, conforme lo expresa el literal c) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 8.- En el caso específico de los concejales que sean abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas por el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa de la Municipalidad, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que presten sus servicios.

Artículo 9.- Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

Artículo 10.- Los concejales y concejalas que fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total de estas dietas podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual.

La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá previa a la presentación de la factura respectiva el pago de esas dietas, al amparo de lo previsto en el Art. 358 del COOTAD.

Artículo 11.- La concejala o el concejal alterna/o, a partir de que se principaliza de forma permanente en su función, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función, conforme a lo señalado en la Disposición General Tercera y Cuarta de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias.- El Gobierno Municipal sesionará una vez por semana, consecuentemente celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales, serán debidamente convocadas por el Alcalde.

Artículo 13.- Las sesiones de Concejo serán convocadas acorde a lo establecido en el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o cualquier otro día de la semana, dependiendo de las actividades del Ejecutivo que le impidan realizarla el día establecido.

Artículo 14.- Informes de los concejales.- El concejal o concejala elaborará y presentará los respectivos informes mensuales al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, donde se haga constar las labores o actividades realizadas, que permitan justificar el trabajo desarrollado relacionado estrictamente con las atribuciones constantes en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 15.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.- Se pagarán viáticos, subsistencia y movilización a los concejales y concejalas, cuando en el ejercicio de sus funciones, efectúen actividades fuera del cantón Las Naves.

Artículo 16.- Registro de asistencia.- El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, hará firmar a los concejales o concejalas, el registro de asistencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencia a las sesiones, las que enviará a cada concejal o concejala y a la Dirección Financiera, para la elaboración del respectivo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales alternos y/o suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, éste debe comunicar del particular obligatoriamente por escrito al señor Alcalde, indicando las sesiones en las que no actuará, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, dispondrá se convoque al concejal suplente, para que aplique la subrogación.

SEGUNDA.- Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que éste lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con y sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- Los concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal principal. En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por tanto no da lugar a su afiliación al IESS.

QUINTA.- De la aplicación de la presente ordenanza se encargará al Secretario/a General Municipal y Director/a Financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entra-

rará en vigencia luego de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Queda derogada toda otra normativa u ordenanza que sobre esta materia se haya dictado y que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 13 y 21 de octubre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 22 de octubre de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y dos días del mes de octubre de 2014, a las nueve horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las catorce horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES.

VES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y tres de octubre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio y de su uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos

y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva previstas en este Código.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro oficial N° 166 de fecha 21 de enero del 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 132 numeral 4, faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso que se determine derecho y obligación de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su artículo 62, sustituye la disposición general octava del COOTAD.

Que, la octava disposición general del COOTAD dispone que: "...Octava.- (Sustituida por el Art. 62 de la

Ley s/n R.O. 166.S, 21-I.,2014).- en el plazo de 1 año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse".

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuaran haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo, salvo que el gobierno autónomo descentralizado requiera implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria de la COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- Derogación.- El Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Las Naves mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal de Las Naves, para lo cual procede a derogar la Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social del cantón Las Naves, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de Abril del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 473 de fecha 20 de Junio del 2011. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afectan la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Las Naves, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las actas de entrega-recepción entre el Guardalmacén de GAD Municipal del cantón Las Naves y la Contadora-Tesorera del Patronato Mu-

nicipal o quien haga sus veces, procedimiento de transferencia gratuita y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo de bienes del sector Público, aplicable tanto al Patronato Municipal de Las Naves ha de ser extinguido como el GAD Municipal del cantón Las Naves beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recursos Humanos.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Las Naves, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, salvo que se requiera implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social, regirá desde esa fecha.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 4 y 17 de noviembre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 18 de noviembre de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-

A los dieciocho días del mes de noviembre de 2014, a las nueve horas cuarenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literales b y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentra-

lización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre del 2013, aprobó la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves, la cual no es coherente en parte de su articulado con los valores fijados.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Sustitúyase los literales a), b) y c) del Art. 24, por los siguientes:

a) "El 15 por ciento entre las propiedades sin excepción con frente a las obras, directamente o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La determinación se hará en proporción a su avalúo".

b) "El 55 por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio".

c) "El 30 por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves".

Art. 2.- Suprímase el cuarto párrafo, del artículo 26 que dice lo siguiente:

"El porcentaje de cobro será el 1% anual, el mismo que será recaudado de manera progresiva por 5 años, en las obras de aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros etc".

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente primera reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2014; y, en la sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 26 de noviembre de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de noviembre de 2014, a las nueve horas cuarenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte

y siete de noviembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión. En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancio-

nar por la implantación de postes, cables, tendidos de redes y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Las Naves, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPÓLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas

y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Las Naves cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente; Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y, Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador de servicios de comunicación, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPETEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Las Naves a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Solicitud de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser aten-

dida.

Art. 13.- El permiso de implantación será un equivalente a 20 Remuneraciones básicas Unificadas por cada estructura y sus elementos.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estructura por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- La vigencia del permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 20% del Salario Básico Unificado por cada estructura que no obtuvo su permiso

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPETEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Las Naves; tasas que se cancelarán por los siguiente conceptos:

1. Estructuras metálicas y antenas para servicios celulares: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del Cantón y otras, pagarán el 20 % de la RBU diario; así como también las utilizadas para instalación de antenas y que forman parte de las redes de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

4. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por el GAD Municipal.

5. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa mensual y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo, medición establecida por el GAD Municipal en coordinación con la empresa privada.

6. Postes: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente

2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPETEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mi-

metización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Las Naves exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente vigilará el cumplimiento de la normativa Ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 20 Remuneraciones Básicas Unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará

el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación y será de inmediata aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

SEGUNDA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Las Naves expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se aprobó la ordenanza.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice den-

tro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 8 días de su requerimiento.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Derógase todas las Ordenanzas y Reglamentos afines con esta Ordenanza Sustitutiva.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 9 de diciembre de 2014

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diez días del mes de diciembre de 2014, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, el once de diciembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el COOTAD en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas

de este código;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a la institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a);

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

CAPITULO I

EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias,

al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,

7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO II DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio del proceso coactivo.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos y humanos en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financie-

ra, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- PLAZO PARA EL PAGO.- La Dirección Financiera, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 15.- EFECTOS DE LA SOLICITUD PARA LA FACILIDAD DE PAGO.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- CUMPLIMIENTO DE PAGOS PARCIALES.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos

en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 17.- CITACIÓN CON AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia:

Apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de Las Naves; y,
- c) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 20.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago juez de coactivas ordenará el embar-

go, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- DEPOSITARIO Y ALGUACIL.- El Tesorero/a o Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Las Naves, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 22.- INTERÉS POR MORA Y MAS RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

CAPITULO III DEL LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 23.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ESPECIES.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director/a Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 24.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director/a Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 25.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de

dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 26.- PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN PARA LA ACCIÓN DE COBRO.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón las Naves, no podrá declararla de oficio.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) JUEZ DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- Las providencias que emita el Tesorero (a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de la institución o se contratara y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;

d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;

e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;

f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;

g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;

h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;

i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;

j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;

k) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,

l) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

Art. 32.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 33.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;

Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;

b) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;

c) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;

d) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

e) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código de Procedimiento Civil y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza emitirá en el término de 60 días un informe a Alcaldía sobre los procesos de cobros pendientes que mantiene la Municipalidad así como también sobre las deudas prescritas y de existir los títulos de créditos y/o especies a dar de baja, siguiendo el procedimiento dictado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Talento Humano.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALI-

ZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 y 19 de enero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 20 de enero de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte días del mes de enero de 2015, a las diez horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y un días del mes de enero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, el veinte y uno de enero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos des-

centralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corres-

ponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL PERIODO 2015 - 2019

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y

rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Las Naves entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicará en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años, y diez años para el largo plazo, una vez que entre en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Las Naves, en concordancia con lo indicado en el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Las Naves según las disposiciones de ley.

CAPITULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y

desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves para la planificación y desarrollo del Cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a)** Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato,
- b)** Solidaridad,
- c)** Coordinación y corresponsabilidad,
- d)** Subsidiariedad,
- e)** Complementariedad,
- f)** Equidad Territorial,
- g)** Participación Ciudadana,

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) juste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno: El presupuesto del GAD Municipal del cantón Las Naves deberá guardar coherencia con los objetivos, programas, proyectos y metas, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Las Naves, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..." y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves según lo dispone el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades

básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Las Naves.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GAD Municipal del cantón Las Naves podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el Cantón, en lo

urbano y rural.

TERCERA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal del cantón Las Naves, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique. Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL PERIODO 2015 - 2019, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones extraordinarias de 11 y 12 de febrero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 13 de febrero de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los trece días del mes de febrero de 2015, a las once horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL PERIODO 2015 - 2019 para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL PERIODO 2015 - 2019, el dieciocho de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados tendrá dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que al Concejo municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literales b y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre del 2013 aprobó la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves no es coherente en parte de su articulado con los valores fijados;

Que, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 17 y 25 de Noviembre del 2014, aprobó la primera reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia

y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art.1.- Agréguese al art.14 después del literal a), lo siguiente:

"En el caso de las obras de adoquinamiento que son construidas con recursos propios, de beneficio general se deberá recuperar el 20% del costo total de la misma, que será prorrateado sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía, durante cinco años consecutivos".

Art. 2.- Agréguese al artículo 19 lo siguiente:

"Las obras de aceras y bordillos que son construidas con recursos propios, de beneficio general se deberá recuperar el 20% del costo total de la misma, que será prorrateado sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía, durante cinco años consecutivos".

"Si la obra construida con financiamiento de créditos del Banco del Estado, el costo de la obra deberá ser recuperada en su totalidad del valor del crédito, prorrateada sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía".

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente segunda reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 24 de febrero y extraordinaria de 25 de febrero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 26 de febrero de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de febrero de 2015, a las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y siete de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN LAS NAVES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
 LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico." Que, en este Estado de Derechos, se da

prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: 3 El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón. El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titu-

lar. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99. En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51. El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Las Naves

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar. b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Art. 18.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON LAS NAVES
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015 - 2016

SECTOR HO-MOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica			Infraest.Complem.		Serv.Mun			TOTAL	N° de manzanas
		Alcant.	A g u a Pot.	E l e c . Alum.	Red Vial	Red Telef	Acera y Bord	A s e o calles	Rec. Basura		
SECTOR HO-MOGENEO 1	COBERTURA	38,69	100,00	100,00	60,83	100,00	64,36	64,64	100,00	78,57	25
	DEFICIT	61,31	0,00	0,00	39,17	0,00	35,64	35,36	0,00	21,44	
SECTOR HO-MOGENEO 2	COBERTURA	0,00	100,00	100,00	35,34	95,83	26,06	14,86	97,89	58,75	35
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	64,66	4,17	73,94	85,14	2,11	41,25	
SECTOR HO-MOGENEO 3	COBERTURA	0,00	100,00	92,97	27,91	33,03	0,70	0,00	80,59	41,90	37
	DEFICIT	100,00	0,00	7,03	72,09	66,97	99,30	100,00	19,41	58,10	
SECTOR HO-MOGENEO 4	COBERTURA	0	46,67	80,00	20,32	0,00	0,00	0,00	53,33	25,04	15
	DEFICIT	100,00	53,33	20,00	79,68	100,00	100,00	100,00	46,67	74,96	
SECTOR HO-MOGENEO 5	COBERTURA	0,00	0,00	80,00	20,00	0,00	0,00	0,00	26,00	15,75	4
	DEFICIT	100,00	100,00	20,00	80,00	100,00	100,00	100,00	74,00	84,25	
CIUDAD	COBERTURA	38,69	85,33	90,59	32,88	45,77	18,22	15,90	71,56	49,87	116
	DEFICIT	61,31	14,67	9,41	67,12	54,23	81,78	84,10	28,44	50,13	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
2015 - 2016

SECTOR HO-MOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	N° de manzanas
		Alcant.	A g u a Pot.	E l e c . Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	A s e o calles	Rec. Basura		
SECTOR HO-MOGENEO 1	COBERTURA	0,00	100,00	100,00	46,69	100,00	52,91	58,55	100,00	69,77	12,00
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	53,31	0,00	47,09	41,45	0,00	30,23	
SECTOR HO-MOGENEO 2	COBERTURA	0,00	90,91	90,91	22,55	90,91	14,18	14,91	81,82	50,77	11
	DEFICIT	100,00	9,09	9,09	77,45	9,09	85,82	85,09	18,18	49,23	
SECTOR HO-MOGENEO 3	COBERTURA	0,00	63,64	63,64	13,16	0,00	0,00	0,00	0,00	17,55	5
	DEFICIT	100,00	36,36	36,36	86,84	100,00	100,00	100,00	100,00	82,45	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	50,91	50,91	16,48	63,64	13,42	73,45	36,36	38,15	116
	DEFICIT	100,00	49,09	49,09	83,52	36,36	86,58	26,55	63,64	61,85	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2015 - 2016
AREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	9.52	80	8.58	72	17
2	8.55	50	7.63	45	20
3	7.53	40	6.2	33	46
4	6.1	32	4.85	26	50
5	4.62	25	3.24	18	54
6	3.14	17	1.91	10	44
7	1.62	10	1.07	7	43

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS COEFICIENTE

- 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO 1.0 a .94
- 1.2.-FORMA 1.0 a .94
- 1.3.-SUPERFICIE 1.0 a .94
- 1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .95
- 2.2.-TOPOGRAFIA 1.0 a .95

- 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

- 3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88
- AGUA POTABLE
- ALCANTARILLADO
- ENERGIA ELECTRICA
- 3.2.-VIAS COEFICIENTE
- ADOQUIN 1.0 a .88
- HORMIGON
- ASFALTO
- PIEDRA
- LASTRE
- TIERRA
- 3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93
- ACERAS
- BORDILLOS
- TELEFONO
- RECOLECCION DE BASURA
- ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	RUBRO EDIFICACIÓN	VALOR	RUBRO EDIFICACIÓN	Valor	RUBRO EDIFICACIÓN	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		Instalaciones	
Columnas y Pilastres		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.0190
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530
Hierro	1,4120	Arena - Cemento	0.2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0.1530
						Canalización Combinado	0.5490
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena - Cemento	0.2850		
Caña	0.4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmetòn	2,1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena - Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablón / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.6320
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1,2400	de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
		Revestimiento Interior					
Madera Común	0.3690	No tiene	0.0000	Polietileno		Eléctricas	
Caña	0.1170	Madera Común	0.6590	Domos / Traslucido		No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Caña	0.3795	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940
		Madera Fina	3,7260	Paja - Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Arena Cemento	0.4240	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Tierra	0.2400	Tejuelo	0.4090		
Hormigón Armado	0.9500	Mármol	2,9950	Baldosa Cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Marmetòn	2,1150	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0.3870	Marmolina	1,2350	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Baldosa Cemento	0.6675				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cerámica	1,2240	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Grafiado	1,1360	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Champiado	6,6340	Madera Común	0.6420		
Bóveda de Piedra	1,1970			Caña	0.0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormigón Armado	0.9314	Arena - Cemento	0.1970	Hierro Madera	1,2010		
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300		
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetòn	0.7020				
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690		
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530		
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370		
Fibra Cemento	0.7011	Escalera		Hierro	0.3050		
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0630		
Escalera		Madera Común	0.0300				
No tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0,0190	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclópeo	0.0851	Arena - Cemento	0,0170	Hierro	0.1950		
Hormigón Simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870		
Hierro	0.0880	Mamelón	0.0601	Caña	0.0000		
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090		
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal

con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación
Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años	Estable	% A Reparar	TOTAL
Cumplidos			DETERIORO
0-2	1	.84	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25 o/oo (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas: a) El uno por mil (1°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y, b) El dos por mil (2°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación. Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separa-

damente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;
1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán

particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados. ``

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Nro.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad Del Suelo 01	Calidad Del Suelo 2	Calidad Del Suelo 3	Calidad Del Suelo 4	Calidad Del Suelo 5	Calidad Del Suelo 06	Calidad Del Suelo 7	Calidad Del Suelo 8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	5.32
SH 3.2	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	8.44	422
SH 4.3	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 5.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

.-REGULAR
.-IRREGULAR
.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,68 o/oo (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 24 de febrero y extraordinaria de 25 de febrero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 26 de febrero de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de febrero de 2015, a las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DE-

TERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y siete de febrero del año dos mil quince.-
LO CERTIFICO.-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNI- CIPAL DEL CANTON LAS NAVES

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "J. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia ... "

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Or-

ganización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el buen vivir (sumak kawsay).

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo municipal del Cantón Las Naves.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Las Naves.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Las Naves.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos, áreas verdes y conchas acústicas
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón.

Artículo 7.- Autorización.- El ente encargado de autorizar la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanza es la Comisaría Municipal del GAD Las Naves en coordinación con la Intendencia General de Policía de Bolívar.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que com-

pre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

De igual manera se procederá en los casos de festividades barriales, comunales, parroquiales y cantonales que ameriten dicha autorización, donde no se permitirán los excesos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 25% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos; si la contravención se comete por segunda vez se sancionará con el 50% de la remuneración básica unificada; y, en el caso de volver a reincidir será sancionado con multa de una remuneración básica unificada. Para el caso de adolescentes, los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días, contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, será el Comisario Municipal, quien será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, quien procederá, garantizando el debido proceso.

Artículo 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

Los Policías Municipales, como Autoridad de Control Municipal, en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas, con el auxilio de la fuerza pública.

La autoridad de Control Municipal deberá informar

de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones policiales.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Las Naves.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que comparezca y se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-

La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas públicas con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socio-culturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD Municipal del cantón Las Naves debe implementar las

siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Las Naves, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Las Naves, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades por la Autoridad respectiva como es el Ministerio del Interior, a través de la Intendencia General de Policía de la provincia Bolívar y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del GAD Municipal y en el Registro Oficial. Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Froilán Aldaz Núñez

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSU-

MO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2014; y, en la sesión ordinaria de 26 de marzo de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO**.- Las Naves, 27 de marzo de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de marzo de 2015, a las diez horas quince minutos.- **VISTOS**: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Froilán Aldaz Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, el treinta de marzo del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO**.-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 227 establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso dice; Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal I) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal a) menciona que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Orga-

nización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal h) establece que constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales; Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización de cementerios del cantón Las Naves;

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República y el COOTAD en el artículo 57 literal a)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves tendrá a cargo la administración y control de los cementerios ubicados dentro de la jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos cuando fuere necesario, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves según el procedimiento y formas establecidos en la ley.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, cuya administración estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.

Nicho.- Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente óseos y/o cenizas.

Mausoleo.- Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previa la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 5.- Son órganos de administración y control del Cementerio:

- Dirección de Servicios Públicos e Higiene Ambiental;
- Comisario (a) Municipal; y,
- Panteonero.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CEMENTERIOS

Art. 6.- El Comisario (a) Municipal en calidad de administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales.

Otorgar la autorización para la inhumación de las personas.

Otorgar los permisos de construcción de cuerpo de bóvedas, nichos y mausoleos en el interior de los cementerios municipales del Cantón previo informe técnico del departamento de Obras Publicas debidamente autorizado por el Alcalde.

Brindar las facilidades dentro del cementerio para la exhumación, interna o legal.

Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios; Supervisar las pertenencias del cementerio, en coordinación con el departamento de bodega.

Llevar el control donde se registre en orden cronológico los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación.

Informar trimestralmente de las actividades realizadas en el cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso lo amerita.

Llevar un libro de registro de las bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constataran los mismos datos señalados, en cuanto fueren pertinentes.

Controlar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- El panteonero será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas, en cada páginas, divididas por columnas se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, numero de cedula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato que no será inferior a 6 años, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y la dirección domiciliaria.

Llevar el registro de los fallecidos en orden alfabético, número de la bóveda o sepultura en la tierra y

su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.

Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones.

Coordinar con el departamento de Higiene Ambiental la limpieza y retiro de los objetos y restos producto de la exhumación.

Sellar las bóvedas una vez realizada la inhumación. Vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos o permisos aprobados.

Concurrir personalmente a las exhumaciones.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE LOS LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

Art. 8.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 10.- Los interesados en adquirir un espacio en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar el documento de venta.

Art. 11.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Alcalde la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán para la construcción con dos copias, una para archivo de secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Art. 12.- Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutaran previa la presentación de los planos aprobados por el Jefe de Planificación Urbana y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 13.- La venta y tasas para permiso de construcción en el cementerio Municipal que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros son:

- Valor del permiso de construcción por bóveda: \$ 30,00
- Valor del terreno por metro cuadrado: \$ 12,00
- Tasa por compra del terreno municipal: \$ 2,00

- Tasa por permiso de construcción: \$ 2,00

Ejemplo:

Tamaño de la bóveda (1m x 2,50m)= 2.50 metros cuadrados x \$12,00 valor por metro cuadrado = \$30,00 + \$30,00 del valor por el permiso de construcción = \$60,00 + \$2,00 tasa por compra del terreno municipal + \$2,00 de la tasa por permiso de construcción.

- El valor total a pagar será de \$ 64,00 dólares.

- Sepultura en tierra para adultos USD 30,00 dólares

- Sepultura en tierra para niños USD 15,00 dólares

Art. 14.- El pago del valor del permiso de construcción de las bóvedas, nichos y mausoleos en el cementerio, se lo hará al contado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el GAD Municipal. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera el GAD Municipal, de cadáveres indigentes para lo cual se utilizara los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

Art. 15.- Para la concesión de rebajas económicas en el 30% de los valores determinados en el Art. 13 de la presente ordenanza bastará informe del Comisario Municipal avalando el nivel de pobreza del solicitante debidamente autorizado por el Alcalde.

Art. 16.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta la reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de las bóvedas, nichos y mausoleos serán exclusivamente de luto.

Art. 17.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque y enlucido de cemento o prefabricada de hormigón, dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 18.- Los valores, producto de todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 19.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse, sub-arrendarse, ni venderse a terceras personas, sin autorización del Alcalde del GAD Municipal de Las Naves previa cancelación de la respectiva tasa de inspección a solicitud del propietario y en caso de comprobarse esta irregularidad serán sancionados con el 20% de la remuneración básica unificada.

Art. 20.- Por tratarse de un servicio se prohíbe a los particulares realizar construcciones exclusivamente

destinadas a la venta o arriendo de bóvedas dentro de los cementerios municipales.

Art. 21.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Comisario (a) Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el departamento de Obras Publicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en relación con las medidas necesarias.

Art. 22.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, y tendrán un plazo de colocación de seis meses desde la fecha de defunción.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 23.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:
Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
Certificado o recibo e haber satisfecho las obligaciones con el GAD Municipal de Las Naves.

Art. 24.- Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08H00 a 17H00, y el horario de visitas será a partir de 08H00 a 17H00 a excepción del día del padre, día de la madre y día de los difuntos, donde habrá horario extendido.

Art. 25.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

CAPITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 26.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido con los siguientes requisitos:
Certificado o recibo de tesorería municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
Autorización por escrito del Jefe de salud de conformidad con la ley.
Para proceder a la exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, se exigirá el pago de veinte y cinco dólares americanos en las oficinas de Tesorería Municipal.
Haber transcurrido por lo menos un periodo de seis (6) años, contados desde la inhumación o salvo existencia de orden judicial antes de los años establecidos.
Solicitud dirigida al Alcalde, donde se mencione la razón de la exhumación.
Las exhumaciones se realizarán únicamente en días laborables en el horario de 08H00 a 14H00.

Art. 27.- El administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 28.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio de Salud Pública.

Art. 29.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.

La orden del Administrador del cementerio (Comisario Municipal).

Los nombres, apellidos y número de cédula de quienes participan en la exhumación y sus firmas; y,

La razón de exhumación.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Art. 30.- Todas las contravenciones cometidas por los usuarios del servicio del cementerio, serán sancionados por el Comisario (a) Municipal, con arreglo a las normas del libro V del Código de Procedimiento Penal.

Art. 31.- Se consideran contravenciones a la presente ordenanza lo siguiente:

1. El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza.
2. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza.
3. El incumplimiento de lo mandado para exhumación de cadáveres.
4. Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
5. La sustracción de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un servidor público Municipal será además destituido del cargo.
6. Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
7. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lapidas.
8. Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo en el ejercicio de su cargo sin perjuicio de las acciones penales.

9. Realizar el comercio dentro de los Cementerios Municipales.

10. Realizar instalaciones eléctricas clandestinas dentro de los cementerios Municipales.

11. Dejar en el exterior de la bóveda restos u objetos extraídos en el proceso de exhumación.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario (a) Municipal.

Art. 33.- Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios sus entornos, de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, serán obligados a cancelar los gastos que ocasione la reparación de los mismos.

Art. 34.- Los servidores públicos que infringieren la presente ordenanza o contravinieren lo dispuesto en el artículo 33 serán sancionados administrativamente conforme al reglamento interno y otras disposiciones legales.

CAPITULO VIII

DE LAS AUTOPSIAS

Art. 35.- Las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse, se realizarán en lugares autorizados en donde exista un perito o médico legista legalmente autorizado por el Ministerio Público, o nombrados o contratados por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores de los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, se cancelarán únicamente en ventanilla de Tesorería del GAD Municipal Las Naves, queda totalmente prohibido realizar cobros por el administrador del Cementerio, exceptuándose los sábados, domingos y días festivos.

SEGUNDA.- La transgresión a cualquiera de las normas previstas en esta ordenanza por parte de los servidores públicos o trabajadores del GADM Las Naves, será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del GAD Municipal y en el Regis-

tro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- Con el objeto de llevar un control de las personas sepultadas con anterioridad, se realizará un censo que no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

Milton Eli Sánchez Morán

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN LAS NAVES

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 y 20 de abril de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 21 de abril de 2015

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y un días del mes de abril de 2015, a las quince horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Milton Eli Sánchez Morán

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y dos de abril del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAS NAVES**

**RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2014**

CERTIFICACION # 0001-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES HITLER GAIBOR, GALO ROMERO E ISIDORO SEGURA, RESPECTIVAMENTE”.**

Las Naves, 09 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0002-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 09 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0003-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “SUSPENDER HASTA UNA PRÓXIMA SESIÓN DE CONCEJO EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA EN EL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 09 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0004-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 09 DE JUNIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL SR. ISIDORO SEGURA”.**

Las Naves, 16 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0005-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES”.

Las Naves, 16 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0006-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “QUE SE INTEGRE UNA COMISIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CON EL OBJETO QUE PROCEDA A VERIFICAR Y RATIFICAR DE SER EL CASO, EL INFORME DE LINDEROS ENTRE EL CANTÓN LAS NAVES CON LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL DEL CANTÓN GUARANDA, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR PARTE DE QUIENES ESTUVIERON FORMANDO PARTE DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL CONTENIDO DEL INFORME EN REFERENCIA DEBERÁ SER POSTERIORMENTE PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE”.**

Las Naves, 16 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0007-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “DESIGNAR AL CONCEJAL LIC. GALO ROMERO PAZMIÑO QUE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS SOCIALES Y CULTURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 16 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0008-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2014”.**

Las Naves, 23 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0009-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014”.**

Las Naves, 23 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0010-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES MILTON SÁNCHEZ E ISIDORO SEGU-**

RA, RESPECTIVAMENTE”.

Las Naves, 30 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0011-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES GALO ROMERO E ISIDORO SEGURA, RESPECTIVAMENTE”.**

Las Naves, 30 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0012-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y un voto en contra (Concejal Isidoro Segura), **RESOLVIO: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014”.**

Las Naves, 30 - junio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0013-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Isidoro Segura; y, Vicealcalde encargado de presidir la sesión Milton Sánchez), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE”.**

Las Naves, 07 - julio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0014-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Isidoro Segura; y, Vicealcalde encargado de presidir la sesión Milton Sánchez), **RESOLVIÓ: “AUTORIZAR AL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO CONCURRENTE, COLABORACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 07 - julio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0015-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; e, Isidoro Segura), y un voto salvado al no haber estado presente en dicha sesión (Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE”.**

Las Naves, 21 - julio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0016-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y un voto en contra (Concejal Isidoro Segura), **RESOLVIO: "AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES, EL DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO DEL CANTÓN LAS NAVES 2014, A REALIZARSE POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA CELEBRAR EL VIGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN".**

Las Naves, 30 - julio - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0017-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE".**

Las Naves, 04 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0018-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo

Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE".**

Las Naves, 04 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0019-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "DESIGNAR A LA CONCEJALA SRA. SONIA CASTILLO CASTRO COMO REPRESENTANTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ART. 3 NUMERAL 2 DE LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES".**

Las Naves, 04 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0020-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "DESIGNAR A QUIENES RECIBIRÁN LOS RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMCLN, EN LA SESIÓN CONMEMORATIVA POR EL VIGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE LAS NAVES A CELEBRARSE EL 10 DE AGOSTO DE 2014, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- **AL SR. GONZALO MUÑOZ: POR SU TRAYECTORIA Y APOORTE AL ENGRANDECIMIENTO DEL CANTÓN LAS NAVES DURANTE EL LAPSO DE 30 AÑOS, EJEMPLO PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.**
- **AL GRUPO DE DANZA QHUYA KAWSAY: POR SU INCANSABLE LABOR Y APOORTE EN BENEFICIO DE LA CULTURA Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA DEL CANTÓN LAS**

NAVES.

- **A LA LIC. INÉS MAYORGA: POR SU LABOR EMPRENDIDA EN LA FORMACIÓN DE VARIAS GENERACIONES DE ESTUDIANTES DE NUESTRO CANTÓN.**
- **AL SR. ÁNGEL GALEAS: POR LA GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL SECTOR AGRÍCOLA DE NUESTRO CANTÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS VIVEROS FORESTALES”.**

Las Naves, 04 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0021-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 2014”.**

Las Naves, 19 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0022-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 19 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0023-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las

Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA”.**

Las Naves, 26 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0024-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LAS NAVES”.**

Las Naves, 26 - agosto - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0025-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA”.**

Las Naves, 1 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0026-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), un voto salvado (Concejal Hitler Gaibor); y, un voto en contra (Concejal Isidoro Segura), **RESOLVIO: "AUTORIZAR QUE COMPAREZCA EL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, DENTRO DEL JUICIO LABORAL N° 012-2014 Y PROCEDA A ABSOLVER POSICIONES EN CONFESIÓN JUDICIAL, PETICIÓN QUE LA FORMULA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ART. 331 LITERAL J) DEL COOTAD".**

Las Naves, 5 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0027-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014".**

Las Naves, 15 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0028-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz); y, un voto en contra (Concejal Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CE-**

LEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014".

Las Naves, 15 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0029-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz); y, un voto en contra (Concejal Hitler Gaibor), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAS NAVES EN RELACIÓN A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".**

Las Naves, 15 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0030-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura) **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO; Y, QUE SE LES PERMITA INGRESAR AL DEBATE DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA A DOS PERSONAS DE ENTRE LOS SEÑORES COMERCIANTES QUE NO TENGAN NINGÚN VÍNCULO CON LOS SEÑORES CONCEJALES".**

Las Naves, 22 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0031-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE"**.

Las Naves, 22 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0032-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura) **RESOLVIO: "SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN LOS SEÑORES CONCEJALES PRESENTEN SUS OBSERVACIONES PARA INSERTARLAS AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAS NAVES EN RELACIÓN A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**.

Las Naves, 22 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0033-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "RATIFICAR LA DONACIÓN DEL PREDIO QUE FUE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2012, TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VÍA A LA UNIÓN SECTOR LOS LAURELES DE LAS NAVES, CON UNA EXTENSIÓN DE 0.4352 HA EN LA FICHA CATAS-TRAL N° 020702510121119000, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, QUE SERÁ DESTINADO PARA**

LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LAS NAVES".

Las Naves, 22 - septiembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0034-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE"**.

Las Naves, 6 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0035-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL MISMO QUE DICE: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES; Y, QUE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN LOS SEÑORES CONCEJALES PRESENTEN SUS OBSERVACIONES POR ESCRITO SOBRE EL TEMA"**.

Las Naves, 6 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0036-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Na-

ves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".

Las Naves, 13 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0037-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES ISIDORO SEGURA VALVERDE Y HITLER GAIBOR MORETA, RESPECTIVAMENTE".

Las Naves, 13 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0038-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS".

Las Naves, 13 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0039-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".

Las Naves, 21 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0040-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "EFECTUAR UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARON EN REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN LAS NAVES, EN LOS JUEGOS MULTIDEPORTIVOS INTERCANTONALES JUDEPRO 2014, REALIZADOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN DÍAS ANTERIORES, SEGÚN INFORME PRESENTADO POR EL AGRO. WALTER CASTILLO, PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LAS NAVES".

Las Naves, 21 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0041-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO:** "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR

LOS CONCEJALES HITLER GAIBOR MORETA E ISIDORO SEGURA VALVERDE, RESPECTIVAMENTE".

Las Naves, 21 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0042-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales: Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura) **RESOLVIO: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES".**

Las Naves, 21 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0043-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y un voto en blanco que se suma a la mayoría (Concejal Isidoro Segura) **RESOLVIO: "APROBAR LA ADHESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES A LA MANCOMUNIDAD DE BOLÍVAR PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS".**

Las Naves, 21 - octubre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0044-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 4 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0045-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES SONIA CASTILLO CASTRO Y HITLER GAIBOR MORETA, RESPECTIVAMENTE".**

Las Naves, 4 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0046-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN".**

Las Naves, 4 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0047-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "AUTORIZAR AL SEÑOR FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y LA DIÓCESIS DE GUARANDA "PARROQUIA SANTA MARÍA DE LAS NAVES", PARA ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN TOTAL DE LOS CEMENTERIOS GENERALES DE LA CIUDAD DE LAS NAVES Y DE LA PARROQUIA URBANA LAS MERCEDES, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL ORNATO DE LOS MISMOS".**

Las Naves, 4 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0048-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 10 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0049-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 31 DE OCTU-**

BRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE".

Las Naves, 10 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0050-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "AUTORIZAR AL SEÑOR FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y LAS INSTITUCIONES DEL PROGRAMA ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE BOLÍVAR (2ª FASE), CON EL OBJETO DE IMPULSAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE MANERA COORDINADA Y SINÉRGICA PARA CONTRIBUIR DECIDIDAMENTE AL FOMENTO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO ECONÓMICO SOCIAL Y SOLIDARIO, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

- **EN LA CLÁUSULA TERCERA NÚMERO 3.1 LITERAL B QUE SE CORRIJA SEÑALANDO QUE ES EL ART. 60 LITERAL N DEL COOTAD**
- **EN LA CLÁUSULA TERCERA NÚMERO 3.3.3. ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS RURALES, LITERAL B QUE SE CAMBIE LA PALABRA UCOCs POR ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES DEL CANTÓN LAS NAVES".**

Las Naves, 10 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0051-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "AUTORIZAR AL SEÑOR FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, QUE PROCEDA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y EL SUBCENTRO DE SALUD DE LAS NAVES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN COMPROMISO PARA LA READECUACIÓN DEL SUBCENTRO Y CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA HABITACIONAL DE LOS MÉDICOS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA, CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

- EN LA CLÁUSULA TERCERA QUE SE INCLUYA EN LA PARTE FINAL LA PALABRA INSTITUCIÓN".

Las Naves, 10 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0052-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 17 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0053-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014 por cinco votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz); y, el voto salvado del Concejel Isidoro Segura por no haber estado presente en dicha sesión, **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL HITLER GAIBOR MORETA".**

Las Naves, 17 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0054-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014".**

Las Naves, 17 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0055-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

- ART. 1.- SUSTITÚYASE LOS LITERALES A), B) Y C) DEL ART. 24 POR LOS SIGUIENTES:

A. EL 15 POR CIENTO ENTRE LAS PROPIEDADES SIN EXCEPCIÓN CON FRENTE A LAS OBRAS, DIRECTAMENTE O CALLE DE POR MEDIO O UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE BENEFICIO DETERMINADO. LA DETERMINACIÓN SE HARÁ EN PROPORCIÓN A SU AVALÚO.

B. EL 55 POR CIENTO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODAS LAS PROPIEDADES DEL CANTÓN COMO OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL; LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LOS AVALÚOS DE CADA PREDIO.

C. EL 30 POR CIENTO A CARGO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

- ART. 2.- SUPRÍMASE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 QUE DICE LO SIGUIENTE: EL PORCENTAJE DE COBRO SERÁ EL 1 POR CIENTO ANUAL, EL MISMO QUE SERÁ RECAUDADO DE MANERA PROGRESIVA POR CINCO AÑOS, EN LAS OBRAS DE ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, CERRAMIENTOS, MUROS, ETC".

Las Naves, 17 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0056-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN".**

Las Naves, 17 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0057-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 25 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0058-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "AUTORIZAR QUE COMPAREZCA EL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ART. 331 LITERAL J) DEL COOTAD, DENTRO DEL JUICIO LABORAL Nº 101-2014 Y PROCEDA**

A ABSOLVER POSICIONES EN CONFESIÓN JUDICIAL, PETICIÓN QUE LA FORMULA EL EX TRABAJADOR JONY OLIBER GAVILÁNEZ VELASQUEZ".

Las Naves, 25 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0059-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

- **QUE SE ANALICE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL VALOR QUE TENDRÍA QUE PAGAR LA EMPRESA DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE ACTUALMENTE OFRECE SU SERVICIO EN EL CANTÓN LAS NAVES, DEBIDO A LA INVERSIÓN QUE HA REALIZADO, YA QUE EL ART. 18 NUMERAL 6 DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN REFERENCIA DICE: CABLES: LOS TENDIDOS DE REDES QUE PERTENEZCAN A LAS EMPRESAS PRIVADAS ESTARÁN SUJETOS A UNA TASA DIARIA Y PERMANENTE DE UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR CADA METRO LINEAL DE CABLE TENDIDO, POR OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO, SUELO O SUBSUELO".**

Las Naves, 25 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0060-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EN SE-**

GUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES".

Las Naves, 25 - noviembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0061-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA COMO SE HA ESTABLECIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 2 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0062-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES ISIDORO SEGURA VALVERDE Y HITLER GAIBOR MORETA, RESPECTIVAMENTE".**

Las Naves, 2 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0063-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

1. **REDUCIR LA PARTIDA 75.01.04.01 CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO LAS NAVES A 1.000 DÓLARES**
2. **REDUCIR LA PARTIDA 75.01.04.02 CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO LAS MERCEDES A 1.000 DÓLARES**
3. **REDUCIR LA PARTIDA 75.01.05.03 CONSTRUCCIÓN DEL DUCTO CAJÓN EN LAS NAVES A 20.000 DÓLARES**
4. **CREAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN LAS NAVES POR 98.000 DÓLARES**
5. **CREAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA AV. LAS NAVES POR 7.000 DÓLARES**
6. **CREAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA AV. LAS MERCEDES POR 3.000 DÓLARES".**

Las Naves, 2 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

CERTIFICACION # 0064-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz con voto dirimente), y tres votos en contra (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA COMO SE HA ESTABLECIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO".**

Las Naves, 9 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0065-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE".**

Las Naves, 9 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0066-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN LAS NAVES, CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:**

- **EN EL ARTÍCULO 18 QUE SE CONSIDERE COMO UN SOLO NUMERAL LO SIGUIENTE: 1. ESTRUCTURAS METÁLICAS: POR CADA ESTRUCTURA METÁLICA DE USO COMERCIAL DE PROPIEDAD PRIVADA INSTALADAS EN ZONAS URBANAS O RURALES DENTRO DEL CANTÓN Y OTRAS, PAGARÁN EL 20 % DE LA RBU DIARIO; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS UTILIZADAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y QUE FORMAN PARTE DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN A CELULARES O CANALES DE TELEVISIÓN".**

Las Naves, 9 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0067-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales: Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014 POR: TRASPASOS DE CRÉDITOS, SEGÚN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 255 Y 256 INCISO SEGUNDO DEL COOTAD; Y, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DEL COOTAD".**

Las Naves, 9 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0068-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales: Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015".**

Las Naves, 9 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0069-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Hitler Gaibor; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: "APROBAR EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA COMO SE HA ESTABLECIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO”.

Las Naves, 19 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0070-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y dos votos en contra (Concejales Hitler Gaibor; e, Isidoro Segura), **RESOLVIO: “AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, QUE PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES Y EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE UN RODILLO VIBRADOR DE 10 TONELADAS, PARA COMPLEMENTAR EL EQUIPO DE MANTENIMIENTO PARA LA RED VIAL DEL CANTÓN, DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”.**

Las Naves, 19 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0071-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA COMO SE HA ESTABLECIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO”.**

Las Naves, 22 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0072-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las

Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES MILTON SÁNCHEZ MORÁN E ISIDORO SEGURA VALVERDE, RESPECTIVAMENTE”.**

Las Naves, 22 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0073-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014”.**

Las Naves, 22 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0074-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2014 por unanimidad de votos (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; Isidoro Segura; y, Alcalde Froilán Aldaz), **RESOLVIO: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA VALVERDE”.**

Las Naves, 22 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

CERTIFICACION # 0075-GADMCLN-SG-2014

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en uso de las facultades conferidas por el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2014 por cuatro votos a favor (Concejales: Sonia Castillo; Galo Romero; Milton Sánchez; y, Alcalde Froilán Aldaz), y un voto en contra (Concejal Isidoro Segura), **RESOLVIO: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2014 POR: TRASPASOS DE CRÉDITOS, SEGÚN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 255 Y 256 INCISO SEGUNDO DEL COOTAD; Y, POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DEL COOTAD".**

Las Naves, 22 - diciembre - 2014

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL GADMCLN

=====

PRINCIPALES RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES DEL AÑO 2014

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

RESOLUCIÓN N° 001

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expre-

sión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos

o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en la Sesión Ordinaria del 03 de octubre de 2013 el Gobierno Municipal de Las Naves emitió la Ordenanza Reformatoria de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 14 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, son:

- Un delegado/a de las Organizaciones de Género mujeres principal y alterno;
- Un delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales principal y alterno;
- Un delegado/a de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventudes principales y alternas;
- Un delegado/a de las organizaciones de adultos mayores principal y alterno;
- Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización y la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR"**

Art. 1.- Objeto.- Regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con participación de la sociedad civil, de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, y los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- Difusión de la información.- Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será pública en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del GAD Municipal.

Art. 5.- De la Comisión Electoral Se constituirá una comisión electoral integrada por tres miembros, que pueden ser los delegados del Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio de las Naves.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas o encomendadas en el presente Reglamento, desde la fecha de inicio hasta la proclamación de los resultados con la elección de los representantes de la sociedad civil según los enfoques de igual al CCPD de las Naves.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión él o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Las Naves.

Art. 6.- De los Veedores.- Los veedores observarán el accionar de la comisión electoral con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves. Actuarán como veedores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso de selección y/o elección de los miembros de la sociedad civil:

- Un delegado/a del Consejo Consultivo de Niñas, niños y adolescentes.
- Un delegado/a de las organizaciones juveniles.
- Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.
- Un delegado/a de género.
- Un delegado/a de discapacidades.
- Un delegado/a de interculturalidad.

Los veedores tendrán como función principal lo seña-

lado en el presente reglamento velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques de igualdad en la asamblea cantonal durante el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al CCPDLN., hasta la proclamación de los resultados y posesión de los mismos.

Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Elaborar el Calendario Electoral;
2. Convocatoria pública a representantes de sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
3. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, de conformidad a lo establecido en este Reglamento para el efecto, y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten;
4. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones o titulares de Derechos, respecto de la calificación de los delegados o titulares de derechos.
5. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la Sociedad Civil;
6. Emitir el informe de los resultados de la selección y/o elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos;
7. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal.

Art. 8.- Convocatoria pública.- La Comisión Electoral Cantonal elaborará el Calendario Electoral en un plazo máximo de 15 días contados desde la expedición del Presente Reglamento y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso, comunicando los requisitos para la participación: De las organizaciones de Género, de étnicos e interculturales, niñez, adolescencia, juventudes, adultos mayores; y, de personas con discapacidad a la realización de una asamblea cantonal, en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores urbanos y rurales del cantón, en que se dará a conocer el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sus objetivos, alcances y propósitos; arrojará como resultado la designación por medio de un proceso legítimo, del futuro miembro al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente

Art. 9.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea tendrá carácter de evento público, en el cual se reunirán sujetos titulares de derechos con el siguiente registro:

Art. 10.- Inscripción y/o Registro.- El/la aspirante para la representación de las organizaciones de la sociedad civil, ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se inscribe en el Registro Electoral abierto el día de la asamblea cantonal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

Art. 11.- Requisitos para ser candidato a representante de las organizaciones sociales.- Para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 16 años de edad;
- Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el cantón;
- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- Ser miembro activo por al menos seis meses de una organización de hecho y de derecho;
- Ser titular de derechos de acuerdo a los enfoques establecidos en la ordenanza del sistema de protección integral.

Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de las/os aspirantes a representantes de la sociedad civil.- Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos las personas que:

- Hayan sido condenadas por delitos o están actualmente llamados a juicio penal;
- Hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
- Hayan sido condenadas al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- Hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 13.- Descalificación de Candidatos.- La Comisión Electoral, ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

Art. 14.- Verificación de aspirantes.- El Consejo Can-

tonal de Protección de Derechos podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que consideren pertinentes.

Art. 15.- De la Inducción.- La Comisión Electoral durante la asamblea cantonal convocada para el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil al CCPD, con el apoyo del funcionario del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, serán parte de un proceso de inducción en los que traten temas como: Constitución de la Republica, COOTAD, Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, temas relacionados con la intergeneracionalidad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.

Art. 16.- De la Posesión.- La posesión de los miembros se realizará en evento público, en el cual se mostrará los roles y funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su responsabilidad ante las organización y/o colectivos a los que representa.

Art. 17.- La Comisión Electoral, emitirá el informe de los resultados de la selección y/o elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Las Naves con las respectiva acta de los miembros principales y suplentes.

Art. 18.- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en sesión de Consejo de Protección de derechos Transitorio del cantón Las Naves.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez aprobado el presente Reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, iniciará el proceso a través de la comisión electoral quienes tendrá quince días hábiles para el proceso de selección o elección de la sociedad civil al CCPD.

Dado y firmado en el cantón Las Naves a los 31 días del mes de marzo de 2014.

Sr. Froilán Aldáz Núñez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES**

Ing. Rocío Landívar Triviño
**SECRETARIA EJECUTIVA ENC. DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES**

Que, en la Sesión Ordinaria del 07 de abril de 2014 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio de Las Naves resolvió convocar a las organizaciones sociales para elegir a los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las Naves;

RESOLUCIÓN N° 002

"QUE DESIGNA AL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES"

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes"

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos

o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Art.5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterna/o;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud principal y alterna/o;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal alterna/o;

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de género mujeres principal y alterna/o; (grupo organizativos de mujeres)
- Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventudes, principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de adultos mayores principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna/o;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

En uso de las atribuciones conferidas en las leyes pertinentes; los señores miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves **en consecuencia** los señores miembros del Consejo; Sr.

Ángel Rogelio Alegría Espín, los señores Sr. Miguel Ángel García Chora quien asiste en esta ocasión con voz y voto en representación de su titular, la Srta. Sara Lisbeth Gaibor Camacho, Sra. Elvia Rocío Morales Andrade, Sra. María Cecilia Vaca Avilés y el Sr. Froilán Aldáz Núñez; por mayoría de votos; **RESUELVEN: Expedir La Siguiente:**

RESOLUCIÓN QUE DESIGNA AL VICEPRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

Art. 1.- Designación de Vicepresidente/a.- Nombrar a la Sra. María Cecilia Vaca Avilés como Vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

Art. 2.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Las Naves a los 22 días del mes de mayo de 2014.

Sr. Froilán Aldáz Núñez
Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

Ing. Rocío Landívar Triviño
Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

RESOLUCIÓN N° 003 - CCPDLN-2014

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos

Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto al derecho a la participación ciudadana, "se ejercerá en todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria", añadiendo que "los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos",

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, en el artículo 12 de la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves dice: que los Consejos Consultivos son mecanismo de asesoramiento compuesto por titulares de derechos de cada una de las temáticas (genero, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad). El Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Las Naves (CCPDLN) podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

En consecuencia; El Consejo Cantonal de Protección de derechos del Canton Las Naves

En uso de las atribuciones conferidas en las leyes pertinentes

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE JÓVENES DE LAS NAVES

Artículo 1.- La presente resolución rige la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes De Las Naves, y tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Los Consejos Consultivos, son órganos de participación, consulta e incidencia pública y política de juventudes.

Están conformados por jóvenes entre los 18 y 29 años, de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana.

Artículo 3.- Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o

indirecta para jóvenes a nivel nacional o local.

- Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados.

- Promover el cumplimiento de derechos y políticas de juventudes y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.

- Promover la actoría efectiva de sus representados en el ejercicio de los derechos de juventudes.

- Articular y coordinar con otros Consejos Consultivos.

- Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta jóvenes y a las relaciones intergeneracionales a nivel local.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo Cantonal está representado por una directiva que se elige en una Asamblea Cantonal.

Artículo 5.- La Directiva Cantonal del Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes son espacios de referencia y representación de este grupo generacional ante instituciones públicas y privadas, organizaciones y personas a nivel nacional y local, con el fin de garantizar los derechos.

Artículo 6.- La Directiva Cantonal se elige en una Asamblea Cantonal en la que participan todas/os los Jóvenes interesados en el proceso; esta convocatoria será de carácter abierta y pública. Para la elección se deberá tener en cuenta la equidad de género y la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: Juventud.

Los participantes mediante un proceso consensuado eligen a 6 representantes cantonales dentro de los cuales, se debe elegir un presidente/a y vicepresidente/a, quienes serán los delegados principales a la asamblea provincial; 1 secretario/a, 1 Coordinador/a Principal y Suplente, 2 Vocales además, los demás representantes se asumen como RED Cantonal de Consejero Consultivo de Jóvenes de Las Naves.

Artículo 7.- La Directiva Cantonal tiene las siguientes funciones:

- Consolidar, sistematizar las propuestas de políticas públicas, de leyes, etc. elaboradas por el Consejo Consultivo.

- Establecer espacios y herramientas de consulta al Consejo Consultivo ante propuestas de cambios a políticas, leyes, resoluciones

que afecten sus intereses.

- Establecer espacios y mecanismos de articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Difundir las políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a los jóvenes a nivel local a través de sus herramientas y medios de comunicación.
- Participar de eventos, debates y diálogos en relación a la temática de juventudes.
- Elaborar de manera participativa un plan de trabajo del Consejo Consultivo para su periodo.
- Dar cumplimiento y ejecutar el plan de trabajo del Consejo Consultivo Cantonal.
- Consolidar información sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo Cantonal a nivel nacional y local.

Artículo 8.- La aplicación de esta resolución se la hará siempre en el sentido de buscar y encontrar acuerdos y consensos entre los miembros de los Consejos Consultivos. En caso de dudas en la aplicación de la resolución, será el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves quien resolverá, en función de lograr un funcionamiento armónico de los Consejos Consultivos.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Las Naves a los 18 días del mes de julio de 2014.

Sr. Froilán Aldáz Núñez
Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

Ing. Rocío Landívar Triviño
Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves, certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del **Cantón Las Naves**, el día 18 de julio La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves, certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de **Las Naves**, el día 18 de julio de 2014 en dos instancia a las 16 horas y luego de un receso nos volvemos a reunir aprobándose de manera definitiva a las 17H30 en virtud de que se estará posesionando los consejos consultivos de Niñez, Adolescencia y Ju-

ventudes el día 7 de agosto de 2014 mediante acto solemne con la presencia de autoridades civiles y eclesiásticas del cantón.

Ing. Rocío Landívar Triviño
Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

RESOLUCIÓN N°004.

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad". Adicionalmente prevé que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990, obliga al Estado Ecuatoriano a proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior, disponiendo en el artículo 6 que los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

Que, el artículo 17 literal b) de la Convención de los

Derechos del Niño dispone que el Estado velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental por lo cual promoverán la cooperación internacional en la protección, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, manda que "los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto al derecho a la participación ciudadana, "se ejercerá en todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria", añadiendo que "los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos",

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tanto a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art.80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, "los Consejos Consultivos sean mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituye en espacios y organismo de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva."

Que, en el artículo 12 de la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves dice: que los Consejos Consultivos son mecanismo de asesoramiento compuesto por titulares de derechos de cada una de las temáticas

(genero, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad). El Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Las Naves (CCPDLN) podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

En uso de las atribuciones conferidas en las leyes pertinentes

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 1.- La presente resolución rige la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Cantonal de niñas, niños y adolescentes, y tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Los Consejos Consultivos, son órganos de participación, consulta e incidencia pública y política de niñas, niños y adolescentes.

Están conformados por niñas, niños y adolescentes entre los 8 y 17 años, de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana.

Artículo 3.- Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o indirecta a niñas, niños y adolescentes a nivel nacional o local.
- Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados.
- Promover el cumplimiento de derechos y políticas de niñez y adolescencia y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- Promover la actoría efectiva de sus representados en el ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia.
- Articular y coordinar con otros Consejos Consultivos.
- Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes y a las relaciones intergeneracionales a nivel local.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo Cantonal está representado por una directiva que se elige en una Asamblea Cantonal.

Artículo 5.- La Directiva Cantonal del Consejo Consultivo Cantonal de Niñas, Niños y Adolescentes son espacios de referencia y representación de este grupo generacional ante instituciones públicas y privadas, organizaciones y personas a nivel nacional y local, con el fin de garantizar los derechos.

Artículo 6.- La Directiva Cantonal se elige en una Asamblea Cantonal en la que participan todas las niñas, niños y adolescentes interesados en el proceso; esta convocatoria será de carácter abierta y pública. Para la elección se deberá tener en cuenta la equidad de género y la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: niñez y adolescencia.

Los participantes mediante un proceso consensuado eligen a ocho representantes cantonales dentro de los cuales, se debe elegir un presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta, quienes serán los delegados principales a la asamblea provincial; además se elegirán a dos alternos para esta función, los demás representantes se asumen como Consejeros Cantonales.

Artículo 7.- La Directiva Cantonal tiene las siguientes funciones:

- Consolidar, sistematizar las propuestas de políticas públicas, de leyes, etc. elaboradas por el Consejo Consultivo.
- Establecer espacios y herramientas de consulta al Consejo Consultivo ante propuestas de cambios a políticas, leyes, resoluciones que afecten sus intereses.
- Establecer espacios y mecanismos de articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Difundir las políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes a nivel local a través de sus herramientas y medios de comunicación.
- Participar de eventos, debates y diálogos en relación a la temática de niñez y adolescencia.
- Elaborar de manera participativa un plan de trabajo del Consejo Consultivo para su periodo.
- Dar cumplimiento y ejecutar el plan de trabajo del Consejo Consultivo Cantonal.
- Consolidar información sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo Cantonal a nivel nacional y local.

Artículo 8.- La aplicación de esta resolución se la hará siempre en el sentido de buscar y encontrar acuerdos y consensos entre los miembros de los Consejos Consultivos. En caso de dudas en la aplicación de la resolución, será el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecuti-

va del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves quien resolverá, en función de lograr un funcionamiento armónico de los Consejos Consultivos.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Las Naves a los 18 días del mes de julio de 2014.

Sr. Froilán Aldáz Núñez
Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

Ing. Rocío Landívar Triviño
Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves, certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada en las Sesión Ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves, el 18 de Julio y 30 de septiembre del 2014.

Ing. Rocío Landívar Triviño
Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves

RESOLUCIÓN N° 005

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Cons-

titución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

tamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Las Naves y demás leyes e instrumentos que le confieren al Consejo Cantonal de Protección de Derechos por lo tanto resuelve:

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ambito de Aplicación.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá plena validez y vigencia en el territorio del Cantón Las Naves.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves (CCPDLN) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Las Naves, la misma que goza de personería jurídica y de derecho público.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Jurisdicción.- Tendrá su sede en el Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, con jurisdicción a nivel local, sus decisiones son obligatorias para todas las instancias del sistema y las demás entidades de atención y servicio que esten relacionados en temas de niñez, adolescencia, Juventud, Adultos, Adultos Mayores, y demás grupos etarios; Genero, Etnico Cultural, Movilidad Humana, discapacidad.

Art. 5.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas; intergeneracional, género, étnico/ intercultural, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, Intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos titulares de derechos.

- Designar a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

- Contratar al contador/a,

- Contratar Técnico/a del CCPDLN.

- Apoyar y hacer seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Las Naves.

- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS NAVES

Art. 6.- Según la estructura de la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Las Naves, en su artículo 5, los Miembros del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Las Naves se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

a.- Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPDLN, o su delegado o delegada;

- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal o alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal o alterno;

- La/El representante de la Comisión

Permanente de Igualdad y Género del GAD-MCLN o su alterno, y;

b.- De la sociedad civil:

- Un delegado/a de las organizaciones de género, principal y suplente;

- Un delegado/a de las organizaciones étnicas, interculturales, principal y suplente;

- Un delegado/a de las organizaciones intergeneracionales principal y suplente, que deberá ser de otro grupo etario;

- Un delegado/a de las organizaciones de adultos/as mayores, principal y suplente;

- Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidades, principal y suplente.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GAD-MCLN o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Estado y miembros de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones; titulares de derechos sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves; Los miembros de la sociedad civil duraran en funciones cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7.- Delegados/as del Estado.- Los/as delegados que corresponden a los Ministerios y/o entidades públicas, y la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD-MCLN.; designarán a su delegado/a principal y alterno que serán designados mediante acreditación legal, que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, actuará directamente, su participación y cumplimiento es obligatorio e impostergable.

a.- Los delegados permanentes y su alterno deberán acreditar conocimiento y experiencia en políticas públicas de niñez, adolescencia y demás grupos: intergeneracional, género, discapacidad, movilidad humana, étnico intercultural y tener capacidad de decisión, o el interés de superación para ejercer tal nominación, serán quienes asistan a las sesiones, en caso de ausencia del titular actuará su delegado/a alterno/a en las sesiones con voz y voto; en caso de asistir los dos, el delegado solamente será asesor/a e informativa para con su delegante, pero sin voto, y su presencia no se considerará para la constatación del quórum.

b.- Pérdida de la Calidad de Miembro/ Dele-

gado por el Estado: La calidad de delegado permanente se pierde por la notificación oficial de su respectivo Ministerio e institución, inasistencia injustificada a las sesiones convocadas, que constarán en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual el miembro principal informe la sustitución de la delegación, hasta tanto, todas las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos son válidas.

c.- En caso de incumplimiento de los miembros del Estado a lo establecido en la Ordenanza Municipal, y este reglamento; el Consejo Cantonal a través de su secretaria/o ejecutiva/o, procederá a informar al Ministerio correpondiente sobre el incumplimiento de su delegado, y a solicitar las sanciones pertinentes como también el nombramiento de un nuevo representante.

Art. 8.- Miembros de la Sociedad Civil.- Los representantes principales elegidos por las organizaciones no gubernamentales o comunitarias (Sociedad Civil) según los enfoques de igualdad tienen su respectivo alterno elegido en el mismo proceso, quien actuará en lugar del principal cuando éste no pueda asistir a las sesiones y/o actividades convocadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, excusa que deberá ser comunicada al Presidente o su delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un termino no menor a 24 horas, mediante oficio enviado por cualquier medio físico o electrónico, en cuyo caso el alterno/a se principalizará en forma temporal.

a.- El alterno actuara con voz y voto, previa delegación de su principal.

b.- Persivira su dieta correspondiente previa presentación de la documentación exigida para dicho caso.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, comunitarias (Sociedad Civil) elegidos como alternos, podrán participar en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con voz asesora e informativa para con su principal, en una o varias sesiones y su presencia no se considerará para la constatación del quórum.

Art. 9.- Principalización del alterno.- Los representantes de las organizaciones no gubernamentales o comunitarias (Sociedad Civil) elegidos como alternos, se principalizarán en los siguientes casos:

1. En forma temporal:

- a.** Por encargo expreso; y,
- b.** Por ausencia temporal del principal.

2. En forma definitiva:

- a.** Renuncia o fallecimiento del representante principal; y,
- b.** Pérdida de la calidad de representante por cualquiera de las causales previstas en este reglamento y;

Art. 10.- Pérdida de la calidad de miembro.- Perderá la calidad de miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien encontrándose en funciones incurriere en cualquiera de las siguientes causales:

1. Quien incurriere en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior.
2. Quien hubiere alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionada con hechos o situaciones descritas en el artículo anterior.
3. Quien no hubiere presentado las declaraciones juramentadas previstas en el artículo anterior, en un plazo máximo de 90 días después de la aprobación del presente reglamento.
4. Quien hubiere aceptado con posterioridad a su posesión el ejercicio de una función pública incompatible con la calidad de miembro (esto rige para los miembros de la sociedad civil).
5. Quien estando en ejercicio de tal calidad, se le suspendiere el goce de los derechos políticos.
6. Quien a título personal, mantenga contratos con el Estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con la niñez y adolescencia y otros grupos de atención prioritaria.
7. Quien en forma injustificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
8. Quien por negligencia, no cumpliera las comisiones, encargos o mandatos que le encomienda el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
9. Quien a título personal actúe a nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sin autorización de este organismo.
10. Y las demás que determinen la ley en caso de incurrir falta, como miembro del Consejo;

CAPÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido sancionados por la vulneración de derechos, intrafamiliares, género, discapacidad,... otros grupos de atención prioritaria.

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDLN.

Los miembros principales, delegados permanentes y alternos presentarán previo a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en este artículo; así como su declaración juramentada de bienes.

Art. 12.- Procedimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte, ante denuncia formalmente reconocida, verificará los documentos, hechos o actuaciones denunciados, para lo cual conformará una comisión especial de entre sus miembros, la misma que correrá traslado al denunciado para que la conteste en el término de ocho días.

a. Vencido el término señalado en el inciso precedente, la Comisión Especial presentará un informe al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, en un término no mayor de quince días.

b. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en una sesión convocada para el efecto, previamente notificada al denunciado con al menos ocho días de anticipación, quien escuchará el informe de la Comisión Electoral, el Consejo analizará las pruebas presentadas por las partes y finalmente en la misma sesión resolverá.

c. Durante el período de investigación, se suspenderá la calidad de miembro del que haya sido denunciado, y asumirá temporalmente su altermo.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- De los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal para las que fueren previamente convocados;
2. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Solicitar la información que creyeren oportuna a la Secretaría/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

4. Percibir las dietas correspondientes a las sesiones y viáticos previamente señalados;

5. Participar por delegación del Consejo Cantonal en las comisiones a nivel cantonal, nacional e internacional según el caso;

6. Participar en eventos socio-culturales y deportivos;

7. Presidir las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;

8. Supervisar el cumplimiento de los fines, funciones, atribuciones y responsabilidades de la Secretaría/o Ejecutiva/o, para la mejor marcha institucional; y,

9. Presentar la documentación requerida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves;

10. Las demás que le confiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus reglamentos.

Art. 14.- Del Presidente/a .- Son atribuciones y deberes del Presidente o de la Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, las siguientes:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal;

b. Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal.

c. Disponer al Secretario/o Ejecutiva/o las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal;

d. Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario/o tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;

e. Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal;

f. Suscribir conjuntamente con la/el Secretaría/o Ejecutiva/o Cantonal las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal;

g. Autorizar el pago de haberes, dietas, viáticos, subsistencias, y traslado del personal a eventos locales, provinciales, zonales y otros; y,

h. Las demás que le asigne su reglamento general y reglamentos internos.

Art. 15.- Del Vicepresidente/a.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza del sistema de Protección

Integral el Vicepresidente/a será electo de entre sus miembros de la Sociedad Civil para lo cual se requerirá mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión.

Corresponde al/a Vicepresidente/a subrogar al/a Presidente/a o su delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en caso de ausencia temporal de uno de éstos.

Art. 16.- De la Secretaría/o Ejecutiva/o.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Las Naves es dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la /el Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDLN; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 17.- Elección de La Secretaría/o Ejecutiva/o y Técnico Local.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno del Consejo una terna de aspirantes al cargo de Secretaría/o Ejecutivo/a, de esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y libre remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza y durará en sus funciones que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa.

Art.18.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves;
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPDLN. sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPDLN;
- d. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

Art.19.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves:

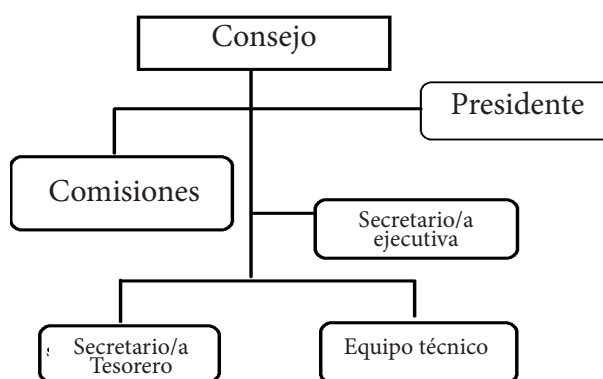
- El pleno del CCPDLN;
- Las comisiones, y;
- Un/a Secretario/a Ejecutivo/a.
- Equipo Técnico (según las necesidades)
- Un/a Secretario/a tesorero/a (contador/a)

Art. 20.- EQUIPO TÉCNICO.- El Equipo Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, deberá estar conformado por profesionales que acrediten título de tercer nivel con especialidades: Psicología, sociología, Ciencias de la educación, Trabajadora social; entre otras a fines. Teniendo como función la coordinación y articulación interinstitucional, comunitaria; elaboración de propuestas técnicas en temáticas de igualdad, asistencia técnica en lo referente a formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia.

Art. 21.- SECRETARIA TESORERA.- la Secretaria/o Tesorera/a deberá acreditar título profesional en ramas contables siendo la encargada/o de llevar todo proceso administrativo, financiero y de talento humano y demás funciones que le confieran los miembros del Consejo y Secretaria Ejecutiva.

Art.22.- Del pleno del consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPDLN.

ORGÁNICO ESTRUCTURAL



Art.23.- Sesiones.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPDLN., serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Comunica-

ción y Control Social.

Art.24.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.25.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el/la Secretaria/o Ejecutiva/o hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b) Orden del día, debiendo considerarse entre los puntos a tratarse, informe sobre el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en sesiones anteriores del Consejo Cantonal;
- c) Documentos que van a ser conocidos; y,
- d) Lista de las personas naturales o jurídicas que asistirán a la sesión, convocada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en virtud del tratamiento de casos específicos, las mismas que serán recibidas en comisión general.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de la utilización de medios tecnológicos, que permitan una adecuada participación e interacción de los miembros, tales como tele video conferencias, etc.

Art. 26.- Registro de la convocatoria.- El/a Secretaria/o Ejecutiva/o Local llevará un registro de la notificación de las convocatorias, en el cual constará que el envío se realizó dentro del plazo previsto en este reglamento.

Art. 27.- Registro de asistencia.- El/la Secretaria/o Ejecutiva/o, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la firma de cada uno.

En caso de que a la hora prevista no se constate el quórum reglamentario, el Consejo Cantonal se instalará válidamente media hora después, siempre que esté presente el quórum señalado en el inciso anterior, de no ser así, la sesión se convocará obligatoriamente para después de 5 días hábiles, lo cual se hará constar en la convocatoria.

Art.28.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protec-

ción de Derechos de Las Naves podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, con la debida aprobación del orden del día.

Art.29.- Votación.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada, y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente o su delegado. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente del CCPDLN., tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.30.- Promulgación y publicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPDLN en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios de la página web del CCPDLN. y del Municipio.

Art.31.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves para el cumplimiento de sus funciones conformará comisiones que tendrá como apoyo técnico a las comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas, comisiones mixtas o especiales, para preparar propuestas de políticas y programas, así como para el estudio de temas específicos.

a) Por decisión del Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, el Consejo Cantonal podrá constituirse en comisión general para recibir a funcionarios o empleados de las entidades públicas o privadas, miembros de comisiones, delegados de instituciones o personas particulares, para tratar asuntos que tengan relación con la protección integral de la niñez y adolescencia y/o demás grupos generacionales.

b) Cuando por índole del asunto que se discute sea necesario que los integrantes del Consejo Cantonal conferencien entre sí, podrán constituirse en comisión general sin la presencia de la Secretaria/o Ejecutiva/o, miembros de las comisiones, funcionarios o empleados de las entidades públicas o privadas invitadas, y cuando el Presidente lo estimare conveniente se reinstalará la sesión. La Secretaria/o Ejecutiva/o será informado de la resolución adoptada y la hará constar en el acta respectiva.

c) En las sesiones del Consejo Cantonal estarán presentes únicamente los miembros principales del organismo o los que se principalicen, el/la Secretaria/o Ejecutiva/o, y, los representantes de las comisiones, Consejos Consultivos, funcionarios de entidades públicas o privadas que hubieren sido convocados de acuerdo a los temas a tratarse de conformidad al orden del día.

Art. 32.- Subrogación por ausencias.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a o su delegado/a

dirigirá las sesiones el Vicepresidente/a. En caso de falta o impedimento de la Secretaria/o Ejecutiva/o, los miembros del Consejo Cantonal designarán a un Secretario AD- hoc para la sesión respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

Art. 33.- De las decisiones.- Las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se tomarán preferiblemente de consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá en todos los casos la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto.

La Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal del Concejo dejará constancia en actas del voto razonado emitido por cada miembro.

Las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que tengan carácter general y obligatorio se harán constar en resoluciones firmadas por el Presidente y Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal, las mismas que deberán ser debidamente numeradas y fechadas, haciendo constar la nomina de los miembros que intervinieron en la sesión, y serán publicadas en el Registro Oficial.

Art. 34.- Obligatoriedad.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema de Protección Integral del Cantón; personas naturales y jurídicas, públicas y privadas; y para todos los miembros del Consejo aunque no hayan asistido a la sesión, para cuyo conocimiento y cumplimiento serán notificados por la Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal.

Art. 35.- Procedimiento para la adopción de resoluciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la toma de resoluciones de crearlo oportuno, solicitará a las comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas y comisiones mixtas o especiales que hayan integrado, presenten un informe respecto del tema a resolver.

Art. 36.- Mociones.- Cualquiera de los miembros del Consejo Cantonal puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo al orden del día se estuviere tratando. El Presidente/a abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

Art. 37.- Debates.- Al discutirse una moción no podrá proponerse otra, salvo en los casos siguientes:

a) Sobre una cuestión previa relacionada con el asunto, calificada como tal por el Presidente;

b) Para suspender la discusión por motivos justificados;

c) Para que pase a informe de comisión; y,

d) Para modificarla con la aceptación del proponente.

Art. 38.- Prioridad.- El Presidente/a resolverá si las mociones propuestas están en algunos de los casos indicados anteriormente y la prioridad que le corresponde.

Art. 39.- Información previa.- Los miembros del Consejo Cantonal, a través de la Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal tienen derecho a solicitar toda la información que creyeran necesaria para la toma de su decisión. Por ningún concepto podrá negarse la información a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 40.- Clases de votación.- Cada miembro tiene derecho a un voto. La votación podrá ser nominal, razona, o secreta. Para optar por esta última modalidad se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. Los miembros deberán votar positiva o negativamente.

Art. 41.- Votación.- Habiéndose discutido el tema sobre la moción calificada, el Presidente declarará cerrado el debate, dispondrá la votación que será tomada por la Secretaria/o Ejecutiva/o cantonal, quien proclamará los resultados.

Cuando se ha iniciado una votación, ningún miembro puede abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido.

La ausencia momentánea de uno de los miembros del Consejo Cantonal no interrumpirá la sesión por falta de quórum; pero no se tomará votación hasta el momento en que se reintegre el miembro ausente, a quien se le informará por Secretaría lo tratado en su ausencia.

A solicitud de un miembro del Consejo Cantonal puede votarse una moción por partes.

Art. 42.- Reconsideración.- Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión, puede plantear en la misma sesión o en la siguiente, y en este caso aunque el asunto no conste en el orden del día, la reconsideración de las resoluciones del Consejo Cantonal. Para el trámite de la reconsideración se requiere el apoyo de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 43.- Aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas por la mayoría de los miembros en la misma sesión, previo un receso para su elaboración, o en la siguiente sesión y serán de orden sintética y resolutive por cuanto se cuenta con el respaldo de grabaciones magnetofónicas las mismas que no podrán ser utilizadas para otros fines

Art. 44.- Ejecución de las resoluciones.- Es responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal, en coordinación con los miembros del Consejo que hayan sido delegados, si es del caso su participación.

La Secretaria/o Ejecutiva/a cantonal del Consejo informará en la siguiente sesión del Consejo Cantonal sobre el cumplimiento y/o avances de las resoluciones adoptadas.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, DIETAS Y VIÁTICOS

Art. 45.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, se financia con recursos que se asignen por partida presupuestaria del GAD-MCLN y otros provenientes de organismos públicos o privados que pueden ser locales, nacionales e internacionales.

Es responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o y su equipo técnico cantonal, elaborar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria de conformidad a la legislación vigente para la materia; y poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación.

El presupuesto para el funcionamiento de la Secretaria/o Ejecutiva/o se incluirá en la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá realizar gestiones, en el marco de la legislación vigente, para procurarse recursos adicionales que permitan su funcionamiento.

Art. 46.- Dietas.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que participen en las sesiones del organismo con voz y voto, tendrán derecho a recibir el pago de dietas, de acuerdo al reglamento y la normativa del Ministerio de Relaciones Laborales emitidos para el efecto.

Para el trámite del pago de las dietas, la Secretaria/o Ejecutiva/o cantonal o el funcionario que para tal efecto delegue, verificará el registro de asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo.

Art. 47.- Viáticos.- Recibirán viáticos y movilización todos los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que deban trasladarse a una ciudad distinta de su domicilio habitual, ya sea para asistir a las sesiones (talleres o tramites afines) del Consejo Cantonal, o para cumplir encargo, resoluciones que le fueren encomendadas personalmente por este organismo, dentro o fuera del Cantón, los pagos de viáticos se regularan progresivamente de acuerdo a lo que disponga la normativa de viáticos y subsistencias emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Queda terminantemente prohibido a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que representan al Estado en calidad de principales o delegados permanentes solicitar viáticos en sus respectivas instituciones cuando el Consejo Cantonal lo cubra, para tal efecto Secretaría Ejecutiva hará el cruce de información con la respectiva institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Es responsabilidad de todos los miembros gestionar, para que en la proforma presupuestaria de todos los años se asignen los recursos económicos suficientes y las partidas presupuestarias correspondientes, para garantizar el funcionamiento autónomo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Segunda.- se pagarán dietas a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves que representan a la sociedad civil, previa presentación de los documentos habilitantes que respalden la veracidad de la actividad, y de acuerdo al reglamento establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Tercera.- Todos los miembros del Consejo cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, personal administrativo y técnico persibirán viáticos y subsistencias para cumplir con la funciones encomendadas para el eficaz funcionamiento del CCPDLN.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMLN.

Dado y firmado en la ciudad de Las Naves, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce cuando son las dieciseis horas cuarenta minutos.

Sr. Froilán Aldáz Núñez
ALCALDE-PRESIDENTE

Ing, Rocío Landívar Triviño
SECRETARIA EJECUTIVA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita Secretaria Ejecutiva (E), certifica, que el presente reglamento fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho de julio y treinta de septiembre de dos mil catorce.

Ing, Rocío Landívar Triviño
SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR**

**ADMINISTRACIÓN DEL
SR. FROILAN ALDAZ NUÑEZ**

**EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE
CONFIERE:**

**DETERMINA EL PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO
DEL AÑO 2015**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador en el Art. 293 establece que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir), Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del PNBV sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prio-

ritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren

los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes"

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

:

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 54, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; así también, en el literal j) del mismo artículo, le encarga Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual

incluirla la conformación de los concejos cantorales, juntas cantorales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, artículo 242 de la COOTAD.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Una vez elaborada la Planificación Plurianual, se procede con la elaboración del Plan Operativo Anual 2015 Institucional (POA), comprende la articulación entre la planificación y la programación de acciones con el presupuesto, cuyo propósito es mejorar la eficiencia y la eficacia de los resultados esperados.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR PARA EL AÑO 2015.

1. DATOS GENERALES:

DEPENDENCIA EJECUTORA: Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección De Derechos de Las Naves.

Constitución y posesión del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Las Naves, el 30 de abril del 2014.

QUIENES LO CONFORMAN.-**Miembros Principales Del Estado**

- **Gobierno Municipal**
Presidente: Sr. Froilán Aldáz Núñez
Delegada Permanente: Concejala Sonia Castillo Castro
- **Comisión de Igualdad Intergeneracional**
Principal: Lcdo. Milton Sánchez
Suplente: Lcdo. Galo Romero Pazmiño
- **Dirección Distrital Educación 02D04 ECLN.-**
Principal: Mgstr. Leonardo Manobanda C
Suplente: Ab. Jhon Bosquez Gaibor
- **Dirección Distrital Salud 02D04 ECLN.**
Principal: Dr. Nelson Víctor
Suplente: Dra. Laura Changoluisa
- **Delegado Provincial MIES ECLN. -**
Principal: Ing. Fernando Erazo
Suplente: Lcdo. Jon Vizcarra

Miembros Principales y suplentes de la Sociedad Civil

- **Alegría Espín Ángel Rogelio,**
Principal: Por Adultos Mayores
Suplente: Justina Dolores Elizondo Moreira
- **Contreras Mosquera Jorge Olmedo**
Principal: Por Discapacidad
Suplente: Miguel Ángel García Chora
- **Gaibor Camacho Sara Lisbeth,**
Principal: Por Intergeneracional,
Suplente: Robinson Danilo Guayas Montoya
- **Morales Andrade Elvia Rocío,**
Principal: Por los Grupos Genero,
Suplente: Rosaura Enríqueta Muñoz Guingla,
- **Vaca Avilés María Cecilia,**
Principal : Por los Grupos Interculturalidad,
Suplente: Rafael Clemente Paredes Ramos,

Personal Administrativo

- Ing. Rocío Landívar **Secretaría Ejecutiva**
- Lcda. Alexandra Bosquez **Secretaría Contadora**
- Técnico **Por contratar**

COBERTURA Y LOCALIZACIÓN.- Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras en la jurisdicción del cantón Las Naves donde contamos con una población estimada de 5265 habitantes y de igual forma con los organismos especializados en

la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 365 días a partir del 05 de enero al 31 de diciembre del 2015.

2. MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, máxime garantista de los derechos de los ecuatorianos/as, asume la protección y atención prioritaria de los grupos considerados de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación y violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Asume en el artículo 242, que **“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”**

Asume, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Estos consejos están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, quién subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

SUSTENTO LEGAL PARA LA ELABORACIÓN, DEL POA AÑO 2015

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD.
- Ordenanza de Organización y funcionamiento del SNDPILN
- Plan Nacional del Buen Vivir 2009 -2013
- Ley De Participación Ciudadana Y Control Social
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas
- Agenda Nacional para la Igualdad
- Directrices de Gobiernos locales
- E-Sigef y SIGOB.
- Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves

3.- FINANCIAMIENTO

EL financiamiento de los Consejos Cantonales y Juntas Cantonales de Protección, está determinado en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, "Además de los que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros". Valores por dividendo que se fijen serán depositados de manera mensual y cumplida.

4.- MISIÓN

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves Ejerciendo atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, articuladas a las Políticas Públicas Nacionales con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad en NAJAM.

5.- VISIÓN.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, Garantiza el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria durante todo el ciclo de vida.

6.- FUNCIONES Y OBJETIVOS GENERALES

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, (CCPDNLN.) tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas

de los Consejos Nacionales de Igualdad;

- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad;
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos titulares de derechos;
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;
- Apoyar y hacer seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Si alguna de las funciones señaladas en el artículo precedente corresponda por ley también a otros organismos, éstos transferirán al CCPDLN., tales funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos económicos internos o externos si los hubiere.

Dentro de este marco coyuntural el CCNPDLN., para el periodo Económico Presupuestario de **enero a diciembre del 2015**, se propone cumplir con las siguientes Funciones y Programas.

- Realizar líneas de bases con enfoques de igualdad y género para determinar las desigualdades;
- Informe del estado de situación de la niñez, adolescencia, juventudes y adultos mayores
- Asambleas de fortalecimiento de la RED cantonal Pro Derechos Las Naves en la implementación de la Ruta de intervención interinstitucional ante casos de violencia;
- Articulación y fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección de Derechos, Cantonal, Provincial y Nacional
- Aseguramiento de la incorporación de los enfoques de igualdad en la política pública formulada en las instituciones del Estado
- Identificar las dificultades en el proceso de restitución de derechos y proponer alternativas de solución.
- Promover espacios para el control social y exigibilidad (DC y CCC)
- Seguimiento a la PP de cada Ministerio, GAD, Instituciones y ONGs
- Seguimiento a la Ruta de Protección Integral de Derechos)
- Garantizar el cumplimiento de los derechos

de los grupos de atención prioritaria durante todo el ciclo de vida con enfoque de igualdad y Fortalecer el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral

- Garantizar la permanencia de la Secretaría Ejecutiva y Equipo Administrativo

- Sesionar cada dos meses de forma ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite
- Capacitación del personal

- Asegurar el normal funcionamiento de la Oficina del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves

- Equipamiento de Bienes Muebles

- Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas Municipales

- Trabajar en prevención de embarazo precoz (talleres);

- Socializar los mecanismos de participación, vigilancia y exigibilidad con los grupos generacionales;

- Incidir para que el GADM-CLN, asuma su rol dentro de sus competencias para el efectivo funcionamiento de los organismos del sistema local;

- Realizar encuentros, talleres de capacitación entre los diferentes, miembros e integrantes de los organismos locales del sistema de protección;

- Construir material comunicacional, con los cinco enfoques;

- Prevenir la vulneración de derechos y sus implicaciones en su desarrollo, mediante talleres, campañas, materiales comunicacionales;

- Realizar un evento de rendición de cuentas a la ciudadanía de la consolidación, sistematización de la información de las actividades y eventos que realiza el CCPD, y subir a la página del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social;

- Realizar la contratación de técnico;

- Generar condiciones para el desarrollo de capacidades del personal técnico y administrativo del CCPDLN.;

- Garantizar el funcionamiento de la cuenta del CCPDLN., en el Banco Central del Ecuador;

- Garantizar el cuidado de los recursos económicos del CCPD de Las Naves;

- Incidir ante el Departamento Financiero del GADMLN., para la cancelación de los recursos adeudados al CCPDLN y que sean transferidos con mayor celeridad al CCPD;

Dentro de la planificación anual se ha estimado ejecutar de acuerdo a la ley el uso del presupuesto, tanto de metas, actividades de la siguiente manera:

- Primer trimestre.- 20%;
- Segundo trimestre.- 50%; y,
- Tercer trimestre.- 20%.

- Cuarto Trimestre.- 10%

7.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) funcionará la Secretaría Ejecutiva; Y, estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaría Ejecutiva/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

8.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

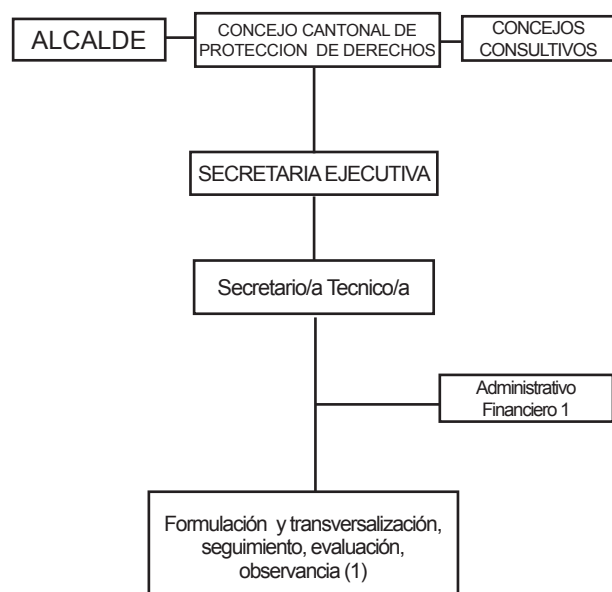
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD);

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

9.- ORGÁNICO ESTRUCTURAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES



ANEXOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

FUNCION: 1.52. PROTECCION A LA NIÑEZ , ADOLESCENCIA, JUVENTUDES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PROGRAMA: OTROS SERVICIOS SOCIALES

CÓDIGO	PARTIDA DE GASTOS DENOMINACION	ASIGNACION ORIGINAL
	INGRESOS	
2	CAPITAL	72,836.64
2.8.	TRANSFERENCIA Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	
2.8.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO	
2.8.01.04	Entidades del Gobierno Seccional	21,851.00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	
3.7.	SALDOS DISPONIBLES	
3.7.01.00	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	
3.7.01.02	DE FONDOS DE AUTOGESTION	
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	
3.8.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR	50,985.64
	TOTAL DE INGRESOS	72,836.64

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

CÓDIGO	PARTIDA DE GASTOS DENOMINACION	ASIGNACION ORIGINAL	REFORMAS
7	GASTOS DE INVERSION		
7.1.	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	11,620.07	
7.1.01	REMUNERACIONES BASICAS	8,340.00	
7.1.01.05	Remuneración Unificada	8,340.00	
7.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	1,035.00	
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	695.00	
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	340.00	
7.1.06	APORTE PATRONAL AL IESS	995.07	
7.1.06.01	Aporte Patronal	929.91	
7.1.06.02	Fondo de Reserva	0.00	
	SETEC	65.16	
7.1.5.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES	1,250.00	
7.1.5.1.05.10	Servicios personales por contrato	1,250.00	

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

7.3.	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	23,040.07	
7.3.01	SERVICIOS BASICOS	215.00	
7.3.01.05	Telecomunicaciones	215.00	
7.3.02.00	SERVICIOS GENERALES	6,969.00	
7.3.02.01	Transporte de Personal	1,244.00	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1,150.00	
7.3.02.05	Espectaculos culturales y sociales	1,075.00	
7.3.02.17	Difusión e Información	3,000.00	
7.3.02.99	Otros Servicios	500.00	
7.3.03.00	TRASL. INSTALAC, VIATICOS Y SUBSISTENCIA	4,246.00	
7.3.03.01	Pasajes al Interior	850.00	
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	3,396.00	
7.3.05	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	1,400.00	
7.3.05.02	Edificio, locales y residencia	400.00	
7.3.05.06	Vehiculos	1,000.00	
7.3.06.00	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,720.00	
7.3.06.03	Servicios de Capacitación.	1,720.00	
7.3.07.00	GASTOS EN INFORMATICA	200.00	
7.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sist. Informaticos	200.00	
7.3.08.00	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	8,290.07	
7.3.08.01	Alimento y bebidas	2,565.00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	1,443.00	
7.3.08.04	Materiales de Oficina	2,182.07	
7.3.08.05	Materiales de Aseo	0.00	r
7.3.08.07	Materiales de impresión, fotografía, Reproducción y Publicidad	2,100.00	
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	30,000.00	
7.5.01.07.001	Construcción de la I etapa del Edificio del Consejo de Protección de Derechos LN	30,000.00	
77.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	5,508.50	
77.02.01	Seguros	300.00	
77.02.03	Comisiones Bancarias	200.00	
77.03.01	Dietas	5,008.50	
8	GASTOS DE CAPITAL	2,468.00	
8.4.00	BIENES DE LARGA DURACION	2,468.00	
8.4.01.00	BIENES MUEBLES	2,468.00	
8.4.01.03	Mobiliario	1,300.00	
8.4.01.04	Maquinarias y equipos	500.00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	668.00	
9.7.01.01.01	Cuentas por Pagar a Proveedores de AA de Bienes y Servicios	200.00	0
TOTAL DE GASTOS		72,836.64	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

REPÚBLICA DEL ECUADOR